



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-031-004-2001-01098-00
Demandante	CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., hoy BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUILLERMO ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.1461VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 30 de agosto de 2016.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 30 de agosto de 2016, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que, en auto que libro mandamiento de pago, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-630243 y 001-630317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, mismos sobre los cuales se realizó diligencia de remate dando como resultado su adjudicación al señor DAVID ALEJANDRO ALZATE ARISTIZABAL, decretándose así, el levantamiento de embargo y la cancelación del gravamen hipotecario que afectaba a los referidos bienes inmuebles. Ver folio 363-364 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. en contra de GUILLERMO ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ, MARINA JIMENEZ VILLEGAS Y LUZ MARINA ARGAEZ DE JARAMILLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
